

## **AUTO No. 00044**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2011EE135152 del 24 de octubre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, ubicada en la Transversal 23 No. 38B-60 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, para la presentación de ciento diecisiete (117) vehículos, afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de noviembre y 01, 02, 03 y 05 de diciembre de 2011, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11A - 34, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 04065 del 23 de mayo de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al Requerimiento No. 2011EE135152 del 24 de octubre de 2011, lo que generó el mencionado Concepto Técnico, en el cual se expresa lo siguiente:

(...)”

#### **4. RESULTADOS**

*4.1 Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.*

**AUTO No. 00044**

**Tabla No.1** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003

<b>VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO</b>					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SIR830	NOVIEMBRE 08 DE 2011	13	SIO042	NOVIEMBRE 12 DE 2011
2	SIE639	NOVIEMBRE 08 DE 2011	14	SIO180	NOVIEMBRE 12 DE 2011
3	SIF493	NOVIEMBRE 08 DE 2011	15	SIQ408	NOVIEMBRE 19 DE 2011
4	SIH470	NOVIEMBRE 08 DE 2011	16	SIQ486	NOVIEMBRE 19 DE 2011
5	SIG510	NOVIEMBRE 08 DE 2011	17	SIR333	NOVIEMBRE 22 DE 2011
6	SIH928	NOVIEMBRE 09 DE 2011	18	SIR829	NOVIEMBRE 24 DE 2011
7	SIH964	NOVIEMBRE 09 DE 2011	19	SIR639	NOVIEMBRE 24 DE 2011
8	SIL663	NOVIEMBRE 10 DE 2011	20	VDB901	NOVIEMBRE 28 DE 2011
9	SIL802	NOVIEMBRE 10 DE 2011	21	VDD212	NOVIEMBRE 28 DE 2011
10	SIL991	NOVIEMBRE 10 DE 2011	22	VDG895	DICIEMBRE 01 DE 2011
11	SIM931	NOVIEMBRE 11 DE 2011	23	VER432	DICIEMBRE 05 DE 2011
12	SIN799	NOVIEMBRE 12 DE 2011	24	VER585	DICIEMBRE 05 DE 2011

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente

**Tabla No. 2** El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente

<b>VEHICULOS RECHAZADOS</b>								
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SII566	R	4	SIO739	R	7	VDC892	R
2	SIO608	R	5	SIP901	R	8	VDK183	R
3	SIO662	R	6	VDC081	R	9	VEP863	R

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS**

<b>CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO</b>				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
117	93	24	79%	21%

**AUTO No. 00044**

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
93	84	9	90%	10%

**5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- La Empresa de Transporte público colectivo **TRANSPORTES PANAMERICANOS** presentó noventa y tres (93) vehículos de los ciento diecisiete (117) vehículos requeridos equivalente a 79% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los 93 Vehículos presentados 84 vehículos fueron aprobados y 9 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 10% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **TRANSPORTES PANAMERICANOS** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un

## **AUTO No. 00044**

ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el Requerimiento No. 2011EE135152 del 24 de octubre de 2011, con el ánimo de verificar el cumplimiento con lo establecido en las normas ambientales.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 04065 del 23 de mayo de 2012, veinticuatro (24) vehículos no atendieron el requerimiento y nueve (09) vehículos rechazaron la prueba, con lo cual la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, incumple de manera presunta con los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **AUTO No. 00044**

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que si bien en el mencionado concepto técnico aparece que veinticuatro (24) vehículos no asistieron a la prueba de emisión de gases, éstos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, no se les iniciara procedimiento sancionatorio, por no tener la certeza de la fecha de recibido del requerimiento, así las cosas, estos vehículos no se tendrá en cuenta para efectos del presente Auto.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2011EE135152 del 24 de octubre de 2011, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se observa que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, incumplió presuntamente los artículos 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que sean conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, así como lo consignado en el Concepto Técnico No. 04065 del 23 de mayo de 2012, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

### **AUTO No. 00044**

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de “*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, ubicada en la Transversal 23 No. 38B-60 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor JAVIER GUERRERO ALVARADO., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.382.962, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER GUERRERO ALVARADO., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.382.962, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, o a su apoderado, debidamente constituido, en la Transversal 23 No. 38B-60 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**PARÁGRAFO. -** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal

**AUTO No. 00044**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-08-2013-1459

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 922 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS: CONTRATO 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
----------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------